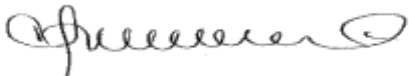


Secretaría: La Dorada, Caldas, abril 1º de 2022. Se le informa a la señora juez que, el 30 de marzo de 2022 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la secretaria del Despacho, sin haber sido objetada. Pasa a Despacho.

Fecha fijación en lista de la liquidación.....25 de marzo de 2022.

Término para objetar la liquidación de crédito.....3 días.

Vencimiento del término para objetar..... 30 de marzo de 2022.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 267

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MANUELA ZABALA DUQUE
Demandado: JORGE ANDRÉS VERA RIAÑO
Radicado: 2021-00371

Según constancia secretarial que antecede, se dispone: No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de
ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c9bec4c7bcc11c712007262932bdfabaa4f507cb5b063fbe52144e64565d66

Documento generado en 07/04/2022 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>